

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014**

Fecha: **25-10-2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2015 00385</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA - GASCA MENESES	Traslado Art. 110 CGP		
<b>2023 00095</b>	Ejecutivo Singular	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.	FIBERNET TV S.A.S.	Traslado Art. 110 CGP		
<b>2018 00490</b>	Verbal	ARNULFO TRIVIÑO VARGAS	LA PREVISORA S.A.	Traslado Art. 110 CGP		
<b>2021 01416</b>	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NANCY - BARRAGAN GUZMÁN	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

25-10-2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Alfredo Villegas Martinez**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3a9daca9f7470b30e7a7f3567fa3e8ef01f1fca8225f6933087ce6349f9462**

Documento generado en 24/10/2023 10:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor(a)

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**  
E. S. D

**Referencia:** Proceso de Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra  
**LUZ MARINA GASCA MENESES.**

**Radicado:** 2015 – 00385.

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la actualización del crédito así:

**PAGARE No. 075036100012224**

<b>CAPITAL:</b>	<b>\$ 94.000.000,00</b>
<b>INT REMUNERATORIOS</b>	<b>\$ 4.253.638,00</b> (del 02-02-14 al 02-08-14)
<b>INT MORATORIOS</b>	<b>\$ 103.690.442,00</b> (del 03-08-14 al 31-01-18)
<b>INT MORATORIOS</b>	<b>\$ 83.016.434,79</b> (del 01-02-18 al 28-02-21)
<b>INT MORATORIOS ESTA LIQ</b>	<b>\$ 83.138.544,66</b> (del 01-03-21 al 11-10-23)
<b>TOTAL:</b>	<b>\$368.099.059,45</b>

**PAGARE No. 4866470210507471**

<b>CAPITAL:</b>	<b>\$ 4.829.802,00</b>
<b>INT MORATORIOS</b>	<b>\$ 4.413.500,00</b> (del 22-10-14 al 31-01-18)
<b>INT MORATORIOS</b>	<b>\$ 4.265.456,84</b> (del 01-02-18 al 28-02-21)
<b>INT MORATORIOS ESTA LIQ</b>	<b>\$ 4.271.730,95</b> (del 01-03-21 al 11-10-23)
<b>TOTAL:</b>	<b>\$17.780.489,79</b>

**GRAN TOTAL:** **\$385.879.549,24**

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,



**CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**

C.C. No. 7.699.039 de Neiva

T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**  
 E.S.D.

Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
 Contra: **LUZ MARINA GASCA MENESES**  
 Radicado: **2015 - 00385**

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito del pagaré No.075036100012224 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL ..... 94.000.000

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 94.000.000,00		\$ 94.000.000,00	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 2.084.907,12	\$ 94.000.000,00		\$ 96.084.907,12	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 2.006.063,01	\$ 94.000.000,00		\$ 98.090.970,14	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 2.062.153,97	\$ 94.000.000,00		\$ 100.153.124,11	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 1.994.473,97	\$ 94.000.000,00		\$ 102.147.598,08	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 1.990.997,26	\$ 94.000.000,00		\$ 104.138.595,34	\$ 0,00
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	30	\$ 1.997.950,68	\$ 94.000.000,00		\$ 106.136.546,03	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 1.992.156,16	\$ 94.000.000,00		\$ 108.128.702,19	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 2.045.388,49	\$ 94.000.000,00		\$ 110.174.090,68	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 2.001.427,40	\$ 94.000.000,00		\$ 112.175.518,08	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 2.090.894,79	\$ 94.000.000,00		\$ 114.266.412,88	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 2.114.845,48	\$ 94.000.000,00		\$ 116.381.258,36	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 1.979.408,22	\$ 94.000.000,00		\$ 118.360.666,58	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 2.211.845,75	\$ 94.000.000,00		\$ 120.572.512,33	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 2.207.712,33	\$ 94.000.000,00		\$ 122.780.224,66	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 2.360.340,00	\$ 94.000.000,00		\$ 125.140.564,66	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 2.364.164,38	\$ 94.000.000,00		\$ 127.504.729,04	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 2.548.352,88	\$ 94.000.000,00		\$ 130.053.081,92	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 2.659.723,56	\$ 94.000.000,00		\$ 132.712.805,48	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 2.723.424,66	\$ 94.000.000,00		\$ 135.436.230,14	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 2.947.131,78	\$ 94.000.000,00		\$ 138.383.361,92	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 2.987.654,79	\$ 94.000.000,00		\$ 141.371.016,71	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 3.309.984,66	\$ 94.000.000,00		\$ 144.681.001,37	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 3.453.688,77	\$ 94.000.000,00		\$ 148.134.690,14	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 3.264.401,10	\$ 94.000.000,00		\$ 151.399.091,23	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 3.693.195,62	\$ 94.000.000,00		\$ 155.092.286,85	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 3.637.800,00	\$ 94.000.000,00		\$ 158.730.086,85	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 3.624.936,16	\$ 94.000.000,00		\$ 162.355.023,01	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 3.448.898,63	\$ 94.000.000,00		\$ 165.803.921,64	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 3.515.960,55	\$ 94.000.000,00		\$ 169.319.882,19	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 3.442.910,96	\$ 94.000.000,00		\$ 172.762.793,15	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 3.248.408,22	\$ 94.000.000,00		\$ 176.011.201,37	\$ 0,00
1-oct-23	11-oct-23	26,53%	11	\$ 1.127.343,29	\$ 94.000.000,00		\$ 177.138.544,66	\$ 0,00
INTERESES .....				\$ 83.138.544,66				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								

CAPITAL..... \$ 94.000.000,00  
 INTERESES ..... \$ 83.138.544,66  
 TOTAL ..... \$ 177.138.544,66

INTERESES REMUNERATORIOS 02-02-14 AL 02-08-14 \$ 4.253.638,00  
 INTERESES MORATORIOS 03-08-14 AL 31-01-18 \$ 103.690.442,00  
 INTERESES MORATORIOS 01-02-18 al 28-02-21 \$ 83.016.434,79

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: ..... \$ 368.099.059,45

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00

SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 368.099.059,45

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
 C.C.No. 7.699.039  
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**  
 E.S.D.

Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
 Contra: **LUZ MARINA GASCA MENESES**  
 Radicado: **2015 - 00385**

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion del credito del pagaré No.4866470210507471 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL ..... 4.829.802

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 4.829.802,00		\$ 4.829.802,00	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 107.124,35	\$ 4.829.802,00		\$ 4.936.926,35	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 103.073,27	\$ 4.829.802,00		\$ 5.039.999,61	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 105.955,27	\$ 4.829.802,00		\$ 5.145.954,88	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 102.477,81	\$ 4.829.802,00		\$ 5.248.432,70	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 102.299,18	\$ 4.829.802,00		\$ 5.350.731,87	\$ 0,00
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	30	\$ 102.656,45	\$ 4.829.802,00		\$ 5.453.388,32	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 102.358,72	\$ 4.829.802,00		\$ 5.555.747,04	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 105.093,85	\$ 4.829.802,00		\$ 5.660.840,89	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 102.835,09	\$ 4.829.802,00		\$ 5.763.675,97	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 107.432,00	\$ 4.829.802,00		\$ 5.871.107,97	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 108.662,61	\$ 4.829.802,00		\$ 5.979.770,58	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 101.703,72	\$ 4.829.802,00		\$ 6.081.474,30	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 113.646,56	\$ 4.829.802,00		\$ 6.195.120,86	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 113.434,19	\$ 4.829.802,00		\$ 6.308.555,05	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 121.276,33	\$ 4.829.802,00		\$ 6.429.831,38	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 121.472,83	\$ 4.829.802,00		\$ 6.551.304,21	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 130.936,59	\$ 4.829.802,00		\$ 6.682.240,80	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 136.658,92	\$ 4.829.802,00		\$ 6.818.899,72	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 139.931,93	\$ 4.829.802,00		\$ 6.958.831,65	\$ 0,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 151.426,20	\$ 4.829.802,00		\$ 7.110.257,85	\$ 0,00
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	\$ 153.508,31	\$ 4.829.802,00		\$ 7.263.766,16	\$ 0,00
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	\$ 170.069,90	\$ 4.829.802,00		\$ 7.433.836,06	\$ 0,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	\$ 177.453,54	\$ 4.829.802,00		\$ 7.611.289,60	\$ 0,00
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	\$ 167.727,78	\$ 4.829.802,00		\$ 7.779.017,38	\$ 0,00
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	\$ 189.759,61	\$ 4.829.802,00		\$ 7.968.776,99	\$ 0,00
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	\$ 186.913,34	\$ 4.829.802,00		\$ 8.155.690,33	\$ 0,00
1-may-23	31-may-23	30,27%	31	\$ 186.252,38	\$ 4.829.802,00		\$ 8.341.942,71	\$ 0,00
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	\$ 177.207,42	\$ 4.829.802,00		\$ 8.519.150,13	\$ 0,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	\$ 180.653,12	\$ 4.829.802,00		\$ 8.699.803,25	\$ 0,00
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 176.899,77	\$ 4.829.802,00		\$ 8.876.703,02	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 166.906,05	\$ 4.829.802,00		\$ 9.043.609,07	\$ 0,00
1-oct-23	11-oct-23	26,53%	11	\$ 57.923,88	\$ 4.829.802,00		\$ 9.101.532,95	\$ 0,00
INTERESES .....				\$ 4.271.730,95				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL .....								

CAPITAL..... \$ 4.829.802,00  
 INTERESES ..... \$ 4.271.730,95  
 TOTAL ..... \$ 9.101.532,95

INTERESES REMUNERATORIOS  
 INTERESES MORATORIOS 22-10-14 AL 31-01-18 \$ 4.413.500,00  
 INTERESES MORATORIOS 01-02-18 al 28-02-21 \$ 4.265.456,84

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: ..... \$ 17.780.489,79

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00

SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 17.780.489,79

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
 C.C.No. 7.699.039  
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

**Petición y Recurso de reposición Rad. 18001400300320180049001 V. ARNULFO TRIVIÑO VARGAS y Otro vs. LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Nicolas Rios <nrios@riossilva.com>

Lun 2/10/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caquetá - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; trivi126@hotmail.com

<trivi126@hotmail.com>; juanjoygabi@hotmail.com

<juanjoygabi@hotmail.com>; lopezramirez33@hotmail.com <lopezramirez33@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

2023-10-02 M. Recurso reposición (Arnulfo Triviño).pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE FLORENCIA

[jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref. Radicación: 18001400300320180049001

Proceso: Verbal

Demandante: ARNULFO TRIVIÑO VARGAS y Otro

Demandado: LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Asunto: Petición y Recurso de reposición

NICOLAS RIOS RAMIREZ, apoderado principal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, me permito allegar el memorial adjunto conforme con el asunto de la referencia.

Cordial saludo,

**Nicolás Ríos Ramírez**

**C.C. No. 80.767.804**

**T.P. 213.912**

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE FLORENCIA  
[jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref. Radicación: 18001400300320180049001  
Proceso: Verbal  
Demandante: ARNULFO TRIVIÑO VARGAS y Otro  
Demandado: LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Asunto: Petición y Recurso de reposición

NICOLAS RIOS RAMIREZ, apoderado principal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, me permito elevar la siguiente:

#### PETICIÓN ESPECIAL

Se observa en el expediente, auto interlocutorio calendado el pasado 26 de septiembre de los corrientes, dentro del proceso radicado No. 18001400300320180049001, según se observa en la misma providencia, en el que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el extremo que represento, sin que dicha actuación se haya anotado en los sistemas de información dispuestos por la Rama Judicial para tal efecto; y, en la que, por la confianza legítima que su Despacho ha depositado en la práctica de utilización de esta plataforma, da a conocer sus providencias al público en general.

Realizada la verificación al respecto, este togado pudo observar que el auto mediante el cual se admitió el recurso de apelación, calendado el pasado 11 de agosto, bajo el mismo radicado No. 18001400300320180049001, tampoco se anotó en el sistema de consulta antes referido.

En contravía con la omisión de su Despacho en la utilización de la plataforma de información, se observa, en el análisis que se efectúa, que existe un proceso cuya radicado obedece al numero 18001400300320180049002, donde, sin razón alguna del cambio de radicación, se procede por parte de su Despacho a realizar las anotaciones que se echan de menos y que se enunciaron con anterioridad, pero resaltando que se realizan en un proceso cuyo radicado no obedece al mismo que registra su propio Despacho.

 +57 318 782 7609  
+57 315 306 1910

 601 309 9414

 [nrios@riossilva.com](mailto:nrios@riossilva.com)  
[oorios@riossilva.com](mailto:oorios@riossilva.com)

 [www.riossilva.com](http://www.riossilva.com)

 Calle 20 B No. 102-22  
Bogotá / Colombia

Pues bien, este yerro, vulnera el debido proceso y la confianza legítima que les asiste a las partes, por cuanto se omiten realizar las anotaciones pertinentes en debida forma, realizándose extrañamente dichas anotaciones en un radicado de 23 dígitos que no corresponde al del citado proceso, tal y como puede observarse en la propia identificación que se realiza en las citadas providencias, en donde se indica como consecutivo -00490-01, habiéndose anotado en un proceso de consecutivo -00490-02. Lo que cobra particular relevancia por cuanto estos sistemas de información, como bien lo conoce el Despacho, funcionan con la utilización de los 23 dígitos y no solo con el año y consecutivo de radicado.

En ese orden de ideas, ruego a su Señoría suplir estos yerros por medio de los cuales se indujo a error a la parte que represento, notificándose providencias sin realizar las acostumbradas anotaciones en la plataforma de información dispuesta y acostumbrada para ello; y sin que se informara por algún otro medio (vía correo electrónico, por ejemplo), la actuación procesal; omitiendo el proceder normal que generó una confianza legítima con anterioridad, no solo es este proceso sino en varios y, que no permitió enterarse de las decisiones que su Despacho adoptó sobre el recurso de apelación interpuesto por mi representada.

En su lugar, le ruego realizar los trámites que en derecho corresponda a fin de sanear las actuaciones precitadas y en su lugar efectuar el trámite pertinente en aras de salvaguardar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste a las partes.

Ahora bien, y en subsidio de lo anterior, en el remoto caso que su Despacho no de trámite a la anterior petición o de considerarla insuficiente, encontrándome dentro del término legal de ejecutoria del auto del pasado 26 de septiembre me permito interponer:

### RECURSO DE REPOSICIÓN

En contra de la providencia calendada el pasado 26 de septiembre en la que se declaró desierto el recurso de alzada con fundamento en los siguientes reproches:

1. La decisión de declarar desierto el recurso de apelación debidamente interpuesto y sustentado por el extremo que represento omite la doctrina

 +57 318 782 7609  
+57 315 306 1910

 601 309 9414

 nríos@riossilva.com  
ooríos@riossilva.com

 www.riossilva.com

 Calle 20 B No. 102-22  
Bogotá / Colombia

jurisprudencial y el precedente que sobre el particular ha sentado la Honorable Sala de Casación Civil de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Dicha decisión omite por completo el precedente actual de la jurisdicción ordinaria en materia Civil que, no solo ha recogido y corregido su postura sobre el particular al tenor del mandato legal del Código General del Proceso; sino que ha sentado una regla con fuerza vinculante para este tipo de eventos recogida en la Sentencia STC 10550- 2022 del 12 de agosto de 2022, que expresó:

***“Así pues, el criterio actual de la Sala se condensa en que:  
... en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada. (CSJ STC5499-2021, reiterada en CSJ STC8661-2021).”*** (Resaltos por fuera del texto).

Regla que a todas luces atiende las características que la Ley, en su sentido amplio y concreto, dispone para otorgarle el peso de doctrina probable, doctrina constitucional y precedente y, por tanto, hacerla vinculante.

Apartarse de dicha doctrina no solo atenta contra el debido proceso, la seguridad jurídica, sino que va en contravía de la confianza legítima de las partes, pues contraría el criterio actual sentado por la máxima autoridad de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

Conforme a lo anterior, y tal como lo sienta el precedente, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, tal y como ocurrió con todos y cada uno de los puntos sujetos a la apelación interpuesta por el extremo que represento en su debida oportunidad, no existe motivo alguno para que el superior exija la sustentación de la impugnación.

Por lo tanto, la decisión de declaratoria de desierto del recurso propuesto por mi procurada basada en no haber sustentado ante esta instancia exige, por parte de la accionada, un requisito que se aparta de la regla anteriormente expuesta y configura un excesivo ritual manifiesto que atenta contra el derecho de defensa de mi procurada.

2. No puede olvidarse que la cuerda procesal del presente expediente no es exclusiva a la ley 2213 de 2022, como se considera por su Despacho;

Es más, el recurso de alzada se presentó en vigencia del Decreto 806 de 2020, siendo suficiente su interposición y sustentación para la competencia del superior conforme lo sienta la regla jurisprudencial pertinente, por lo que exigir y dar aplicación al artículo 12, inciso tercero de la precitada ley, carece por completo de justificación y se aparta por completo del sistema jurídico legalmente establecido.

Determina una vulneración al debido proceso por exceso ritual manifiesto exigir una disposición normativa que escapa a la cuerda procesal propia del litigio y que, además, resulta posterior a la génesis del recurso de alzada, la cual nace en virtud del recurso de apelación interpuesto y debidamente sustentado en audiencia oral del 04 de diciembre de 2020; siendo ajena la disposición legal que sirve de fundamento al Despacho para resolver la decisión que acá se reprocha.

Es en virtud de tal situación y de la relevancia que ha tenido este tipo de decisiones judiciales, que ha tenido que pronunciarse en múltiples oportunidades la Honorable Corte Suprema de Justicia en pro de salvaguardar los derechos constitucionales; siendo relevantes temporalmente a la cuerda procesal los siguientes: STC-5498, STC-5499, STC-5630, STC-9112, STC-9216, STC-10055, STC-13563 y STC-17431 de 2021, así como en STC-3508, STC-5502, STC-5503, STC- 6064, STC-6794, STC-8634 de 2022; todos, desconocidos por su Despacho.

3. Tanto el Honorable Tribunal de su Distrito Judicial como su homologo Juzgado Primero del Circuito de Florencia, han venido acogiendo debidamente esta tesis en los procesos en los que se interpone y sustenta ante el Juez de primera instancia el recurso de apelación.

En ese orden de ideas proceden a resolver, lejos de la posición que hoy se reprocha a su Juzgado, dando por sustentado ante el *Ad Quo* el recurso de apelación y procediendo a correr traslado a la parte contraria.

Como podrá observar su Señoría, en la audiencia de instrucción y juzgamiento, el suscrito apoderado interpuso y sustentó el recurso de apelación en debida forma, por lo que no hay lugar a dar aplicación a la primera parte del inciso tercero del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, sino tan solo, como lo ha expresado la

Honorable Corte Suprema de Justicia en su precitada regla jurisprudencial al haberse sustentado el recurso ante el *Ad Quo*, lo que procede entonces es correrle traslado al no recurrente de los reparos previo a adoptar la decisión final que en derecho corresponda.

#### SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto le solicito reponga su decisión y en virtud de ello, revoque y su decisión y, estándose a la sustentación presentada ante el *Ad Quo* por este extremo, corra traslado a la parte no recurrente a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de mi procurada.

Ruego también, realizar las adecuaciones con su Secretaria para no vulnerar la confianza legítima puesta en los sujetos procesales y realizar las anotaciones en los sistemas de información dispuestos para ello de las actuaciones del proceso que nos ocupa, cuyo radicado corresponde al No. 18001400300320180049001.

Cordialmente,

NICOLAS RIOS RAMIREZ  
C.C. No. 80.767.804  
T.P. No. 213.912

Sustanció: Nrios  
Aprobó: Ríos Silva  
2023-10-02

 +57 318 782 7609  
+57 315 306 1910

 601 309 9414

 nrios@riossilva.com  
oorios@riossilva.com

 www.riossilva.com

 Calle 20 B No. 102-22  
Bogotá / Colombia

HUGO SALDAÑA AMEZQUITA  
Universidad Católica de Colombia  
Abogado Especializado  
Universidad Santo Tomás

Florencia, 02 de octubre de 2023.

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Florencia - Caquetá -

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**REF:** RAD. 2021-0141600. Proceso Verbal de Restitución de Inmueble del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **NANCY BARRAGAN GUZMAN.**

**HUGO SALDAÑA AMEZQUITA**, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.623.198 de Florencia y portador de la T. P. No. 31.865 del C. S. de la J., con correo electrónico para notificaciones judiciales [abogadohugosaldana@hotmail.com](mailto:abogadohugosaldana@hotmail.com), y oficina ubicada en la Calle 9 No. 15-43, Barrio Juan XXIII, número móvil: 3138535116, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, atentamente le manifiesto, por medio del presente escrito, que presento Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 26 de septiembre del 2023, mediante el cual, el Juzgado dispuso negar la solicitud de emitir sentencia en este proceso.

Pretendo con este recurso, que el Juzgado si lo considera procedente, revoque tal decisión y se continúe con el trámite procesal profiriendo sentencia en razón a que la demandada se encuentra debidamente notificada.

**Veamos:** El día 28 de febrero de 2023 a las 17:00 horas, remití por correo electrónico postal certificado DOMINA, copia de la demanda junto con sus pruebas y anexos y auto admisorio de la demanda a la demandada NANCY BARRAGAN GUZMAN al correo electrónico [nancybarragan22@yahoo.es](mailto:nancybarragan22@yahoo.es)

El día 02 de marzo de 2023, mediante escrito enviado al correo electrónico del juzgado: [jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co), adjunté el Acta de envío y Entrega de Correo electrónico expedido por DOMINA ENTREGAL TOTAL S.A.S, mediante el cual certifica que la demandada NANCY BARRAGAN GUZMAN, recibió el correo electrónico el día 28 de febrero de 2023, abrió el correo electrónico y/o notificación el mismo día 28 de febrero de 2023 a las 17:05:43 horas y por último, dio acuse de recibo el día 28 de febrero de 2023 a las 17:07:03 horas.

Establece el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 qué: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Las exigencias que señala la Ley 2213 de 2022 en el artículo 8, están dadas a cabalidad, para concluir que la demandada se encuentra debidamente notificada, los términos vencieron en silencio y por tal razón, es viable y procedente mi petición en el sentido de solicitarle al Juzgado que revoque la decisión impugnada y en consecuencia profiera sentencia en este proceso.

Calle 9 No. 15-43 Barrio Juan XXIII  
Florencia - Caquetá-  
Tels: 4379720 - Cel: 3002197009 - 3138535116  
[abogadohugosaldana@hotmail.com](mailto:abogadohugosaldana@hotmail.com)

HUGO SALDAÑA AMEZQUITA  
Universidad Católica de Colombia  
Abogado Especializado  
Universidad Santo Tomás

Así mismo, una vez consultado el proceso en la página de la Rama Judicial – Consulta Proceso, no se evidencia que se haya agregado al proceso, mi escrito de fecha 02 de marzo de 2023.

Me permito enviar nuevamente escrito de fecha 02 de marzo de 2023, adjuntando Acta de Envío y Entrega de correo electrónico, así mismo, constancia de envío del mismo.

Señor Juez, atentamente,



**HUGO SALDAÑA AMEZQUITA**  
C. C. No 17.623.198 de Florencia  
T. P. No 31.865 del C. S. de la. J.

HUGO SALDAÑA AMEZQUITA  
Universidad Católica de Colombia  
Abogado Especializado  
Universidad Santo Tomás

Florencia, 02 de marzo del 2023.

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Florencia - Caquetá -

E. S. D.

**REF:** Rad. No. 2021-01416-00. Proceso Verbal de Restitución de Inmueble del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra, **NANCY BARRAGAN GUZMAN**.

**HUGO SALDAÑA AMEZQUITA**, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.623.198 de Florencia y portador de la T. P. No. 31.865 del C. S. de la J., con correo electrónico para notificaciones judiciales [abogadohugosaldana@hotmail.com](mailto:abogadohugosaldana@hotmail.com), con oficina ubicada provisionalmente en la Calle 9 No. 15-43, Barrio Juan XXIII, número móvil: 3138535116 y fijo 4379720, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, atentamente me permito manifestar que el día 28 de febrero del 2023 a las 17:00 horas, remití por correo electrónico postal certificado (DOMINA), copia de la demanda junto con sus pruebas y anexos y auto admisorio de la demanda a la demandada NANCY BARRAGAN GUZMAN al correo electrónico [nancybarragan22@yahoo.es](mailto:nancybarragan22@yahoo.es).

Igualmente, me permito adjuntar un Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedido por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., mediante el cual certifica que la demandada NANCY BARRAGAN GUZMAN, recibió el correo electrónico el día 28 de febrero del 2023, abrió el correo electrónico y/o notificación el día 28 de febrero del 2023 a las 17:05:43 horas y por último dio acuse de recibo el día 28 de febrero del 2023 a las 17:07:03 horas.

Señor Juez, atentamente,



**HUGO SALDAÑA AMEZQUITA**

C. C. No 17.623198 de Florencia C.

T. P. No 31.865 del C. S. de la J.

**Adjunto:** Acta de envío y entrega de correo electrónico.

# Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/03/02 15:00  
Hoja

**Domina Digital** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	10862278
<b>Emisor:</b>	abogadohugosaldana@hotmail.com
<b>Destinatario:</b>	nancybarragan22@yahoo.es - NANCY BARRAGAN GUZMAN
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION PERSONAL - Proceso Verbal Restitución de Inmueble del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra, NANCY BARRAGAN GUZMAN
<b>Fecha envío:</b>	2023-02-28 16:57
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/02/28 <b>Hora:</b> 17:00:04	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 28 22:00:03 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/02/28 <b>Hora:</b> 17:05:43	<b>Dirección IP:</b> 209.73.183.26 <b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro-xy-SLN28749.html
<b>Acuse de recibo</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/02/28 <b>Hora:</b> 17:07:03	Feb 28 17:00:05 cl-t205-282cl postfix/smtp[13182]: EB39C1248801: to=<nancybarragan22@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.12.5.72.74];25, delay=1.2, delays=0.12/0/0.62/0.51, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - Proceso Verbal Restitución de Inmueble del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra, NANCY BARRAGAN GUZMAN

[Cuerpo del mensaje:](#)

Cordial saludo:

Me permito remitir demanda de restitución de inmueble junto con sus pruebas y anexos y el auto admisorio de la demanda del proceso de restitución de inmueble que se adelanta en su contra, en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Florencia - Caquetá-, radicado bajo el No. 2021-01416-00.

Cabe resaltar que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje.

Atentamente,

HUGO SALDAÑA AMEZQUITA

Calle 9 No. 15-42, Barrio Juan XXIII

Cel. 3138535116-3002197009

Tel.(098)4347275

Correo electrónico: [abogadohugosaldana@hotmail.com](mailto:abogadohugosaldana@hotmail.com)

Florencia-Caquetá

[Adjuntos](#)

DEMANDA\_RESTITUCION\_INMUEBLE\_CON\_PRUEBAS\_Y\_ANEXOS.pdf  
Auto\_Admisorio\_Interlocutorio\_14\_de\_diciembre\_de\_2021.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**MEMORIAL ADJUNTANDO CERTIFICACION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO - REF: Rad. No. 2021-01416-00. Proceso Verbal de Restitución de Inmueble del BANCO DAVIVIENDA S.A, contra, NANCY BARRAGAN GUZMAN.**

Hugo Saldaña <abogadohugosaldana@hotmail.com>

Jue 2/03/2023 5:41 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

ADJUNTANDO CERTIFICACION DE NOT. POR CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO.pdf;

Cordial saludo:

Atentamente,

**HUGO SALDAÑA AMEZQUITA**

Calle 9 No. 15-42, Barrio Juan XXIII

Cel. 3138535116-3002197009

Tel.(098)4347275

Correo electrónico: abogadohugosaldana@hotmail.com

Florencia-Caquetá

**RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO 2023-00095-00.**

Notificacion Judicial Bogota <notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com>

Vie 11/08/2023 10:48 AM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (462 KB)

MEMORIAL RECURSO AUTO SUSPENDE PROCESO - CI 549606.pdf;

**Señor**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**

**E. S. D.**

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 2023-00095-00**

**DEMANDANTE: CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S (antes CENTURLINK COLOMBIA S.A.S)**

**DEMANDADO: FIBERNET T.V. S.A.S.**

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN.**

**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez me dirijo con el fin de radicar el siguiente memorial:

1. Recurso de reposición en contra del auto de fecha 4 de agosto de 2023 notificado por estado el día 8 de agosto de 2023, por medio del cual se suspende el proceso.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**

Director Departamento Jurídico

**PROVICREDITO S.A.S**

📍 Av Calle 26 N 68C - 61, Oficina 829 Edificio Central Davivienda

☎ [601-7444799](tel:601-7444799) EXT 100

☎ 3155854104

✉ [notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com](mailto:notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com)

🌐 <http://www.provicredito.com/>



Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (CAQUETÁ)  
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2023-00095-00  
DEMANDANTE: CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S (antes CENTURYLINK COLOMBIA S.A.S)  
DEMANDADO: FIBERNET T.V. S.A.S.  
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto, encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra del numeral segundo del auto que suspende el proceso, en los siguientes términos:

**AUTO OBJETO DEL RECURSO:**

**Fecha:** 4 de agosto de 2023.

**Notificación por estado:** 8 de agosto de 2023.

**Contenido:** Suspende proceso.

**Argumento:** Manifiesta su Despacho que *“Frente la manifestación realizada por parte de la Representante Legal de la sociedad ejecutada, en cuanto se da por notificada del auto que admitió la demanda y declara que reconoce la obligación y renuncia a contestar la demanda, es pertinente indicar que, de conformidad con la constancia secretarial visible en el expediente digital, la ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo el día 5 de mayo del 2023, y venció en silencio el término para que propusiera excepciones o pagara la obligación, por lo que no será atendida su petición.”*

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

Teniendo en cuenta el fundamento de la decisión adoptada por su Despacho, me permito respetuosamente aclarar a su despacho que revisadas las actuaciones del proceso evidentemente se puede observar que:

1. Mediante correo electrónico enviado día 10 de mayo de 2023, la señora Maricela Ospina, en su calidad de Representante Legal de la sociedad demandada, radicó lo que ella denominó “Respuesta a demanda No. 2023-00095-00”, y adjunto varios documentos entre los cuales se incluye uno en el cual se describe que se interpone excepciones.
2. Pese a que la referida señora no acredita su derecho de postulación, que llevaría a no tener en cuenta los referidos documentos, lo cierto es que si existió un pronunciamiento por parte de la parte demandada frente a la demanda.
3. Su despacho, en el aparte del auto objeto de recurso, manifiesta que *“... la ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo el día 5 de mayo del 2023, y venció en silencio el término para que propusiera excepciones o pagara la obligación, por lo que no será atendida su petición.”*, situación que en principio no se adecua al trámite del proceso.
4. De acuerdo al memorial de suspensión del proceso suscrito por ambas partes procesales, la intención de la manifestación expresa de la parte demandada es reconocer la existencia de

la obligación demandada, razón por la cual renuncia a la contestación realizada y a las excepciones propuestas.

De conformidad con lo anteriores antecedentes, resulta de suma importancia para verificar el correcto trámite del proceso, y evitar futuras nulidades y/o irregularidades procesales, se proceda por parte de su Despacho a modificar las consideraciones relativas a la notificación de la parte demandada y sus actuaciones del auto objeto del recurso, y como consecuencia de lo anterior, se modifique el segundo numeral del auto de fecha 4 de agosto de 2023 aceptando la renuncia a la contestación realizada y a las excepciones propuestas por parte de la sociedad demandada, haciendo la aclaración de la falta de la verificación del derecho de postulación de la Representante Legal en su escrito.

### SOLICITUD

Así las cosas, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho:

Revocar y modificar el numeral segundo del auto de fecha 4 de agosto de 2023, aceptando la renuncia a la contestación realizada y a las excepciones propuestas por parte de la sociedad demandada, haciendo la aclaración de la falta de la verificación del derecho de postulación de la Representante Legal en su escrito, por las razones expuestas en el presente escrito.

Del Señor Juez,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**  
C.C. No. 79.952.591  
T.P. No. 143.762 del C. S. de la J.